



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso. Verbal
Rad. 23001310300420230005200

En memorial aportado al plenario la demandada **SALUD TOTAL EPS** comparece al proceso otorgando poder a profesional del derecho Nubia Mayerly Sisa Murillo identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.010.182.412, Portadora de la tarjeta Profesional 203.577, del C.S.J. Esta presenta contestación a la demanda oportunamente.

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica por encontrar que el poder especial conferido cumple con las ritualidades contenidas en el art. 74 y siguientes del CGP y se le tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, presenta llamamiento en garantía respecto de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con base en la póliza de seguro 37910. Será admitido como quiera que cumple con los requisitos de ley exigidos en el artículo 65 en consonancia con el 82 del Código General del Proceso.

Se notificará al llamado según lo disponen los art. 291 y siguientes del CGP, en consonancia con la Ley 2213 de 2022. corriéndosele traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días para que conteste.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **SALUD TOTAL EPS**

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora Nubia Mayerly Sisa Murillo identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.010.182.412, Portadora de la tarjeta Profesional 203.577, del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandada según los fines y facultades descritos en el poder conferido.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por **SALUD TOTAL EPS** respecto de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con base en la póliza de seguro 37910.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., según lo disponen los art. 291 y siguientes del CGP, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días para que conteste.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2843976c4b7fc428495398f846240ec8f3217c21fa429cc99a6c94999eb5d89d**

Documento generado en 07/11/2023 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>